

EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN  
COLOMBIA

El impacto de la responsabilidad penal adolescente en Colombia

Autores

Sergio Leonardo Roa Novoa, Helida Calderon Roa y Lady Stefania Gacha Guzmán  
Universidad La Gran Colombia, Facultad de derecho

Sergio Leonardo Roa Novoa, Helida Calderón Roa y Lady Stefania Gacha Guzmán,  
estudiantes de la Universidad la Gran Colombia, Facultad de derecho, correos  
electrónicos leoroanovoa@hotmail.com, heli.calderon@hotmail.com,  
stefania.gacha@gmail.com y director Dr. Diego Barragán

# EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Pág

Tabla de contenido

Resumen	3
Abstract	3
Introducción	4
<b>Aspectos generales del menor infractor</b>	6
Antecedentes internacionales de la responsabilidad del menor	6
Tratamiento administrativo y penal del menor infractor en la historia jurídica de Colombia	9
Causas jurídicas, biológicas, psicológicas y sociales culturales para delinquir	13
<i>El menor infractor y su tratamiento en el ámbito internacional</i>	17
Estados Unidos	18
Chile	21
El Salvador	24
España	26
<b>El niño y el adolescente infractor en Colombia. Desde la regulación actual y sus falencias, hasta la justicia restaurativa</b>	29
La minucia del Código de infancia y adolescencia	33
Falencias jurídicas encontradas de la Ley de infancia y adolescencia y en el Sistema de juzgamiento en Colombia	38
La justicia restaurativa en Colombia: Sin aplicación a los menores infractores	41
Conclusiones	44
Referencias	46

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

### Resumen

En este escrito se estudia el sistema de responsabilidad penal adolescente tanto la justicia restaurativa como en la resocialización del menor infractor en Bogotá, sin dejar a un lado los antecedentes y regulación del tema en el ámbito internacional y local; sumado a ello, se abordaron las legislaciones de Chile, Estados Unidos, El Salvador, España y Colombia, como punto de partida en la fundamentación del viraje hacia una justicia restaurativa de los menores infractores, que cumpla con los derechos de las víctimas.

Palabras clave. Responsabilidad, penal, adolescentes, menores, infractor, penas, resocialización, corrección, restaurativa y justicia.

### Abstract

In this article, the adolescent criminal responsibility system is studied, both restorative justice and the resocialization of the juvenile offender in Bogotá, without leaving aside the background and regulation of the issue in the international and local scope; In addition, the laws of Chile, the United States, El Salvador, Spain and Colombia will be addressed, as a starting point in the foundation of the turn towards a restorative justice of juvenile offenders, which complies with the rights of the victims.

Keywords. Responsibility, criminal, adolescents, minors, offender, penalties, resocialization, correction, restorative and justice.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

### Introducción

El notorio aumento en los delitos cometidos por menores de edad, y la falta de capacidad del Estado para tratar esta problemática, ha reabierto la discusión frente a un tema tan sensible como es el de si se debe tratar y judicializar a un individuo por su edad o por sus actos.

En materia de menores y adolescentes infractores, siempre ha existido una gran discusión frente a qué tratamiento se les debe dar a éstos, si juzgarlos según su edad o según la gravedad de la conducta punible que éstos cometan. De ahí, que las distintas instituciones del Estado, en especial la Corte Suprema de Justicia, el ICBF y el Congreso de la República, en varias oportunidades se hayan pronunciado frente al tema, al igual que el debate se ha tratado en distintos países como un problema de salud pública. (Revista Semana, 2010, pp. 23).

Es fácil comprender el interés que atrae a muchos, si se observan en los últimos años titulares de los principales periódicos y revistas del país, que encienden las alarmas con preocupantes anuncios como los siguientes: “*¿Qué hacer con los jóvenes delincuentes?*” (Revista Semana, 2013, 8 de abril); “*Menores juzgados como adultos: un gran debate*” (El tiempo, 2010). “*En los últimos 7 años han sido capturados 171.000 menores de edad. Este año van 300 por homicidio. Entre 15 y 17 años, la edad del mayor número de infractores.* (El tiempo, 2016).

Específicamente, se ven casos graves como el de la adolescente Diana Marcela Jaramillo Rueda, que con dieciséis años se prestaba para cobrar una extorsión a un comerciante en el sur de Bogotá; o el escalofriante caso de una menor de dos años que fue violada, torturada y asesinada por un joven de quince años en el 2008 y sólo se le condenó a pagar tres años de reclusión en un centro especializado, siendo dejado en libertad en el año 2010 por mandato de un juez de menores. Lo cual denota que “*la preocupación y debate aparece no sólo de los medios de comunicación sino que la intranquilidad se extiende al conjunto de la sociedad y frente a ellos se exigen respuestas y soluciones políticas.* (Mellizo, 2017, pp. 245).

Lo anteriormente es la radiografía del tema, ya que sin aplicarse la justicia restaurativa, sólo se castiga al infractor, y se deja a un lado a las víctimas, o el lado pedagógico de las sanciones, siendo un tema altamente sensible y que tiene preocupada a la sociedad Colombiana.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

En este sentido, el menor infractor penal y su tratamiento correctivo es un asunto difícil de encarar, porque intervienen ilimitadamente en la discusión argumentos sociales, psicológicos, económicos, sociológicos, políticos, morales, legales, culturales, hasta fundamentos criminológicos; haciendo que el debate sea más interesante de encarar, por las riquezas de conocimiento que se acercan al tema.

Entonces, por tratarse de un tema altamente sensible, el estudio es muy cuidadoso en no caer en señalamientos y prejuicios odiosos e innecesarios, centrando la investigación en la objetividad del marco legal de países que dan otras luces coercitivas para afrontar estas conductas delictuales de los menores de edad; además, de dar un viraje hacia la justicia restaurativa, como forma de cumplirle a las víctimas.

Por ello, la investigación realizada fue compilada en tres apartados que describen todo lo propuesto, iniciando con un recorrido histórico a nivel mundial respecto al tratamiento punitivo de los adolescentes y menores de edad; de la mano con los distintos instrumentos internacionales que regulan y dan directrices sobre estos temas, como la Convención de los Derechos del Niño, la Universal de Derechos Humanos, entre otros, y las normas que lo han regulado en Colombia.

En el segundo, se trae a colación la corrección penal actual en el derecho comparado entre los países de Estados Unidos, Chile, España, y El Salvador, que suministró un cuadro comparativo en donde se condensan los fundamentos constitucionales y legales que rodean el tratamiento para quienes no han alcanzado la mayoría de edad en los distintos países.

Finalmente, la columna vertebral o mejor, el resultado arrojado en esta investigación se puede mirar en el ítem tercero, que contiene el diagnóstico del adolescente y niño infractor en la ciudad de Bogotá, la problemática de que estos no reparan, y las falencias institucionales y judiciales que evitan la reparación a las víctimas.

### *Pregunta Problema*

El interrogante planteado fue ¿Cuál es el impacto del sistema de responsabilidad penal adolescente tanto en las penas correctivas como en la resocialización del menor infractor en Bogotá D.C?

### *Objetivos de la investigación*

El fin de esta investigación fue establecer el impacto del sistema de la responsabilidad penal adolescente en la resocialización de los adolescentes desde su

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

implementación; específicamente, en cuanto a que se identificaron las garantías y los procesos que se llevan a cabo en cuanto a la justicia restaurativa y los procesos de responsabilidad penal adolescente en Bogotá.

Además, se estableció si la justicia restaurativa resulta ser la propuesta más idónea para la administración de justicia de los adolescentes infractores, y se determinó la importancia de la aceptación del adolescente de sus delitos o infracciones para las víctimas.

### Metodología

Tal como la experimentan los correspondientes actores de objeto de estudio, al abordarse el tema de los menores infractores en la ciudad de Bogotá, por ello, se dedicó un apartado completo para hablar de las razones jurídicas, biológicas, psicológicas y socioculturales, que con llevan a que el menor de edad cometa una conducta punitiva.

Además, durante el desarrollo de la investigación se utilizó como tipo de investigación la explicativa, que consiste en exponer un fenómeno, partiendo de un porque, o de una realidad que se afronta, para llegar al conocimiento de las causas, y establecer relaciones de causa y efecto, tal cual como se hizo en la propuesta donde se tomó una problemática nacional como lo es el menor infractor como agente de punibilidad legal en el Estado colombiano y el impacto negativo que esto genera en la sociedad.

### *Aspectos generales del menor infractor*

Se hizo en este ítem un pequeño viaje por el panorama de otros países y la evolución histórica sobre la responsabilidad penal adolescente, las diferentes normativas y que ha dejado a su paso, tanto en aspectos positivos, como los vacíos extremos. Adicionalmente, el panorama legislativo y su recorrido sobre la materia fueron abordados en Colombia, como se verá en seguida.

### *Antecedentes internacionales de la responsabilidad del menor*

Iniciando con la historia y evolución del sistema penal adolescente, en la época de Roma se definía la minoría de edad en infantes, impúberes y menores, y para ellos existían personas que no tenían la capacidad para obrar; por lo tanto, no podían ser penados; fue así, como en las doce tablas se hace el primer discernimiento de edades, en donde se establecían reglas morales y se reparaba a la víctima o familiares. Es así, que

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

*“en caso de que los ladrones fueran niños impúberes, se los azotase según el criterio del juez y se les ordenaba reparar el daño causado.”* (Cortes, 2009, pp. 39).

Después de las doce tablas, el derecho justiniano o romano definió varios límites de edad como fue: Los infantes, quienes corresponden a los menores de 7 años y a estos se les consideraba que no eran razonables, pues aún no tenían la capacidad de inferir sus actos, por lo que no tenían responsabilidad penal alguna.

Por su parte, en los impúberes se hacían una división y para los hombres se les tenía en cuenta las siguientes edades de los 10 años y medio, hasta los catorce años, y para las mujeres inicia desde los nueve años y medio hasta los doce años; en este caso, si el menor cometía una infracción, se medía la capacidad que tenía este para discernir el crimen cometido, y se analizaba si era capaz de cometer el delito con dolo, si se comprobaba esto al menor se le impartía una pena pero se atenuaba por la edad, y si se descubría que no era capaz para discernir el acto se tomaba como exento de pena.

El último periodo se designo el periodo de la pubertad, hasta los 18 años y después fue extendido hasta los 25 años, denominado de minoría, en el cual se castigaban los actos delictuosos cometidos por los menores, aplicándoles la totalidad de la pena establecidas en Leyes que gobernaban a los adultos (Cárdenas, 2009, pp. 42).

En la fase de la historia conocida como oscurantismo, predominaban las Leyes Divinas señaladas por la Iglesia y las del Estado, donde mantenían inimputable los primeros años de vida de las personas, y de los 7 a los 14 años se disminuía cualquier pena a la mitad; además, por la naturaleza de ciertos delitos como el adulterio y falsedad, era impensable que los menores los cometieran.

También, se les asignaban a los padres ciertas medidas de corrección, como la garantía de los tutores que ante el primer robo de los menores de 15 años, esto no volvería a suceder; pero, si esta obligación de los parientes no era efectiva, se encarcelaba al individuo para cumplir con su deuda, y si había reincidencia, podría generar hasta la horca del incorregible. (Cárdenas, 2009, pp. 45).

En el Derecho Canónico, se reconoció la inimputabilidad de los menores hasta los siete años, y la aplicación de una pena disminuida de los siete a los catorce años, a la mitad de la pena estipulada para los delitos cometidos para los adultos. En Inglaterra medieval, con respecto a los problemas de los niños aparece la *Parens Patrice*, que se

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

aplicaba regularmente a los menores de 18 años (Arano, 2013, pp. 4); en atención, al interés superior para el Estado que era el niño:

La filosofía de esta doctrina destaca el tratamiento, la inspección y el control del menor infractor, en lugar de la punición tradicional; indicaba el poder y la responsabilidad del Estado en proporcionar protección a los niños cuyos padres no le prestan los cuidados apropiados; de allí que el agraviador juvenil necesitaba la intervención indulgente del Estado. (Cárdenas, 2009, pp. 47).

En tiempos menos remotos, comienza una evolución humanista en occidente donde había instrumentos como las prerrogativas del hombre y del ciudadano, donde se enfatizaban la tutela que se le deben dar a cada persona, por su condición de tal; autores como Lombroso escribía en un artículo (1913) publicado en una revista inglesa, que la cantidad de delincuentes menores de edad había aumentado de 30.118 en 1890, a 67.144 en 1900, y que el número de jóvenes condenados al año entre 1900 y 1910 había alcanzado una verdadera cima histórica. (Cárdenas, 2009, pp. 56).

Debido al crecimiento de la delincuencia juvenil, fue necesario implementar normas y reformas legislativas, que reglamentaran la conducta de los menores infractores. Es de esta manera, que con el transcurrir del tiempo los gobernantes y el aparato estatal a través de sus órganos respectivos, implementaron un sistema normativo para regular las conductas de los menores infractores; en la cual, independientemente del enfoque doctrinario que cada país tomo, las discusiones giraban en torno a la imputabilidad del menor, las políticas de Estado, la edad mínima, la expresión para dirigirse al menor, entre otras (Cárdenas, 2009, pp. 56).

En Estados Unidos se da el antecedente de juzgamiento a los menores, con la creación en el Estado de Illinois de la Primera Corte Juvenil de Chicago en 1889, esto es con el reconocimiento de un esfuerzo especial destinado a los niños y a los jóvenes (Cabrera, 2015, pp. 15); antes de esta fecha, el tratamiento de los menores se hacía con criterio punitivo, aunque algunos autores ya hablaban de derecho penal de menores, pero sin aceptar la autonomía de esta nueva rama del derecho. (Monroy, 1981, pp. 117).

En Sudamérica, hay pocos antecedentes en los pueblos indígenas, no hay registro histórico sobre algún castigo correctivo a sus integrantes de edad temprana, lo mismo sucedía en la época de la colonia y post colonial; pero es hasta el siglo XX que surgen



## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

las Cortes para juzgar a los menores de edad, pues antes no había mayor aplicación jurídica.

Al respecto, la primera legislación específica que se conoce fue la Argentina promulgada en 1919, y en décadas posteriores se difundieron la mayoría de las nuevas reglamentaciones; en Colombia en 1920, Brasil 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, se puede afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas. (Salvador, 2012, pp. 414)

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales; por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. (Salvador, 2012, pp. 414).

Durante los setenta, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología proteccionista de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales. (Salvador, 2012, pp. 414)

El gran desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989, ya que al entrar en vigencia esta Convención, se inicio en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

### *Tratamiento administrativo y penal del menor infractor en la historia jurídica de Colombia*

En Colombia, un primer antecedente correccional de los menores se encuentra en la Ley 57 de 1887 que establecía en su Artículo 252 la posibilidad que tenía el padre de reprender prudentemente a sus hijos en el seno de la familia, y si hubiere reincidencia o no fuera suficiente podía enviarlo a una correccional, o terminare el arresto según su querer, indicaba la norma: “*podrá imponerles la pena de detención, hasta por un mes,*

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

*en un establecimiento correccional. Pero si el hijo cumplía la edad de dieciséis años, podrá extenderlo hasta dieciséis meses a lo más.”*

De esta manera, comienza a intervenir en el juzgamiento de los menores de edad, y como sostenía Cardenas, la primera norma se dio en 1920 que creó una jurisdicción con médico para el juzgado, Jueces Especiales y procedimiento especial que atendieran las conductas reprochables de las menores; además con la Ley 98 de 1920 el juez tenía la competencia para prevenir el abandono, proteger y sancionar a menores de 7 a 17 años, en algunos casos hasta los 18 años. Evidentemente su objetivo era educativo, con medidas cautelares, más no represivo, como se refleja en los siguientes antecedentes:

El criterio rector fue enunciado en el art. 22 así: El fallo del juzgado debe ser considerado como un proceso educativo y no como una condena criminal que envuelva inhabilitación presente o futura en materias civiles o de otro orden, pues esta ley debe interpretarse en la forma más conveniente para el estado físico y moral de los menores, y es con ese criterio con el que debe resolverse cualquiera duda que pueda suscitarse para su aplicación. El juez y sus subordinados deben obrar en forma paternal y sin desviar el espíritu de esta ley por un mal entendido formulismo judicial. (Monroy, 1981, pp. 16 y 17)

Otras normatividades importantes en estos precedentes, son el Código Penal de 1936 o Ley 95 del mismo año y el procedimiento penal con la Ley 94 de 1938; en el primero las sanciones penales se imponían a partir de los primeros años de edad, hasta los 18 años, con penas como la libertad vigilada, el internamiento en una escuela de trabajo, o en un reformatorio que se aplicaba a menores de 18 años y mayores de 14 años, que cometieran delitos sancionados con pena de presidio. Por su parte, en el segundo se regulaba el trámite ante los jueces de menores por transgresiones cometidas.

Un avance importante fue que clasificó las edades y consideraba que promediaba la seguridad social y que los menores que cometieran delitos se les impartía responsabilidad aquellos que tenían una familia, quienes se encargaría de la responsabilidad de este; por su parte, los que carecían de una, podrían estar privados de su libertad en no un periodo mayor de dos años, y si aún no cumplía los dieciocho se incorporaba en una escuela de trabajo.

Pero esto duro poco, la ley 83 de 1946 buscaba la defensa de los niños creando el Consejo Nacional de Protección Infantil, además de la Jurisdicción específica para

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

conocer de delitos y contravenciones cometidas por menores de 18 años; fue así que a los jueces de la jurisdicción ordinaria penal, se les doto de preceptos especiales para evitar peligros físicos y morales, por estados de abandono o peligro corporal o pudoroso a los niños y jóvenes. (Monroy, 1981, pp. 23).

Avanzando en el tiempo, los Decretos 2106 de 1954, 1716 de 1960 y 1818 de 1964 fueron normatividades administrativas que crearon el Departamento de Protección y Delincuencia Juvenil como dependencia del Ministerio de Justicia, el de 1960 reglamentó esa división, y el 1818 estableció el Consejo Colombiano de Protección Social del menor y de la familia, que iba de la mano con la División de menores del Ministerio de Justicia.

Posteriormente, la Ley 75 de 1968 eliminó el anterior Consejo, los Comités Seccionales y Municipales que se hubiesen creado, y la División de Menores del Ministerio de Justicia, y creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, asignándole las tareas de los entes anteriores, y los centros de atención integral al menor infractor; es mediante la Ley 1098 de 1970 que se originan los juzgados de menores, para que se ocuparan de la atención de aquellos con problemas de conducta punibles tipificadas en el Código Penal.

Luego, el Decreto 2737 de 1989 nominado como el código del menor, no fue un instrumento efectivo de promoción y protección de derechos para un sector tan sensible como la infancia y la adolescencia colombiana, dadas sus discordancias con los principios y criterios constitucionales. En el mismo sentido, las exposiciones legislativas que terminaron con la vigencia jurídica de esta norma, apuntaron a enunciar su poca coherencia como referente normativa para la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas nacionales y regionales dirigidas a los menores de edad.

En este contexto, el problema del menor infractor en el ámbito internacional, se examinó con detenimiento en la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, la cual entiende por niño *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”* (Art 1). Con respecto, a la privación de la libertad tenemos el artículo 37 de la señalada convención, que indica que los Estados deben velar por que el menor esté separado de los adultos, que tenga comunicación y

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

visitas de sus familiares, y que tenga la adecuada asistencia jurídica, un debido proceso con juez competente, e imparcial y a impugnar las razones de su privación de manera pronta. Igualmente, no se debe imponer pena de muerte o perpetua, ni ser sometidos a torturas o sanciones crueles a los niños, Además:

- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

Volviendo a Colombia, la Constitución Política se expidió en 1991, estableciendo la mayoría de edad a los 18 años, y los derechos de los niños fue consignado en el artículo 44 prevaleciendo sobre los demás; sumado a lo anterior, señaló una obligación tripartita del Estado, la sociedad y la familia con respecto al cuidado de los menores, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos; y amplió los derechos de estos a los consignados en la legislación interna, y a los que ratifique el país en los tratados internacionales, entre ellos el derecho a un nombre y tener una familia, la seguridad social, y la alimentación equilibrada entre otros. Igualmente estableció que: “*Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.* (Constitución Política, 1991)

Por otro lado, la Resolución 30 de 1997 de las Naciones Unidas (Consejo Económico y Social) referente a la administración de justicia de menores, tuvo como uno de sus objetivos que se emplee la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Por su parte, el concepto mismo de niñez queda relativizado al establecer la diferenciación entre niño y adolescente sobre el umbral de los doce años, y desechar la concepción jurídica de niño-menor, como los fallos de la Corte Constitucional que se refiere al niño hasta los dieciocho años, y al adulto como el mayor de dieciocho años (el adolescente calificado como un niño en tránsito a la vida adulta) (sentencia C-170 de

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

2004). A continuación, se verá el periodo de la expedición del código de la infancia y la adolescencia, y el contenido detallado del mismo, así como los decretos reglamentarios.

### *Causas jurídicas, biológicas, psicológicas y sociales culturales que llevan al menor a delinquir*

En este apartado se analizarán algunos factores que según los expertos inciden de alguna manera en el comportamiento del niño y el adolescente, que unido a otros ingredientes, llevan a que estas personas se conviertan en violadores de la Ley Penal; asimismo se abordaran aspectos familiares como el padre ausente o expresidiario en el contexto de esta célula de la sociedad, el nivel de escolaridad caracterizante, el estrato, la reincidencia, los delitos principalmente cometidos, los amigos y pandillas que se denominaran y encerraran en un solo ítem denominado aspectos socioculturales del menor infractor. Entonces, sin más rodeos es menester comenzar con este análisis así:

#### Razones psicológicas en el menor infractor.

En este subtítulo se tratarán las causas internas o endógenas que de alguna manera inciden para que los jóvenes infrinjan la Ley Penal, conforme a varios estudios especializados, los cuales vinculan a las conductas delictivas de los jóvenes, con una serie de causas psicológicas que se aprecian en estos individuos durante su infancia y que facilitan la aparición de comportamientos violentos como: problemas de hiperactividad, dificultades de concentración, conductas agresivas o violentas precoces, nerviosismo, preocupación, o ansiedad, por mencionar algunas.

Para poder establecer cuáles son los factores que inciden en la violencia juvenil y en la delincuencia, hay que hacer una breve referencia al proceso de socialización, a lo largo del cual se va formando la personalidad del individuo, que consiste en el transcurso mediante el cual la persona es absorbida por la cultura de una sociedad. Se trata de un “*aprendizaje por el que el individuo se adapta a las normas, imágenes y valores de grupo. Si este proceso falla, es cuando puede aparecer la violencia en los jóvenes y la desviación social.*” (Goleman, 2007, pp. 15)

Es necesario añadir, que una causa psicológica o factor endógeno que incide en la posterior violencia del joven, es un trastorno de la personalidad denominado narcisista, ubicada dentro del grupo de desórdenes dramáticos, emocionales, o erráticos; en donde se presentan actitudes de auto-importancia, comportamientos o actitudes arrogantes o soberbios, que es indicada por algunos autores que sostienen que de alguna manera

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

inciden en la conducta de los menores, que llevan a que estos se vuelvan infractores del ordenamiento penal. (Goleman, 2007, pp. 23)

Esta anomalía es la más típica, caracterizada principalmente por el hecho de que son sujetos que se sobrevaloran, que exageran sus logros y que llegan a exigir que se les trate de forma exclusiva; por ello, las normas y convenciones sociales no están hechas para ellos sino para los demás, y no dudan en saltárselas, ya que esto les ayuda a satisfacer sus necesidades. (Goleman, 2007, pp. 25).

En este apunte dado, resulta curioso observar como la omisión de controlar el impulso de satisfacer inmediatamente las necesidades, puede conllevar a que el niño se convierta en un adolescente delincuente, todo por no decirle al hijo, no a todo lo que pide. Otra perturbación psicológica, es el trastorno antisocial de la personalidad que es una patología de índole psíquico, la cual incide en que las personas que la padecen pierden la noción de la importancia de las normas sociales, como son las leyes y los derechos individuales; generalmente, puede ser detectada a partir de los 18 años de edad, se estima que los síntomas y características vienen desarrollándose desde la adolescencia.

El trastorno antisocial se establece entre los 12 y los 15 años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la iglesia. El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos. Inicialmente esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo, crueldad con los animales, e inicio precoz de una vida sexual promiscua; además, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja, incorregibilidad, abuso de sustancias, falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos, y se vuelven obsesivos en la comisión de delitos, puesto que estos compartimientos los satisfacen y los hacen felices.

Este trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres, y como estos sujetos están más representados en los estratos pobres, un estudio concluyó que la pobreza no inducía a estas alteraciones, además se descarto que *“este factor influyera ya que los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, son incapaces de lograr metas y conservar empleos, teniendo como consecuencia un déficit económico.”* (Goleman, 2007, pp. 28).

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Se debe concluir, que las causas internas encontradas son el trastorno narcisista, y el trastorno antisocial, ambas de la personalidad, que son perturbaciones psicológicas que irremediablemente inciden de alguna manera en que los jóvenes se vuelvan infractores; pero no necesariamente quienes las padecen son delincuentes, pues para que estos violen la ley, se requiere otras causas que se describirán en seguida, como la falta de autoridad, la descomposición familiar, violencia y abandono de alguno o ambos progenitores. Es decir que los factores exógenos, junto a los endógenos afectan el comportamiento ilícito del niño en un comienzo, el cual se materializa o expresa en plena pubertad.

Unido a lo anterior, puede ocurrir que aún cuando el niño sufra de alguna perturbación síquica, no necesariamente va a volverse un delincuente juvenil, ya que estos factores junto a los asuntos socioculturales que se dan en la sociedad y que se explicarán a continuación, ponen en riesgo en mayor grado a que los menores se conviertan en delincuentes, pues las malas amistades, pandillas, falta de escolaridad, deficiencia económica, influyen a diario en el comportamiento y desarrollo del niño.

Causas socioculturales en el menor infractor.

Ahora se expondrán las causas externas, que afectan indudablemente el comportamiento de los jóvenes, según los expertos en la materia, pasando por la ausencia de padres, la descomposición y violencia familiar, los padres expresidarios y la falta de autoridad que caracterizan la mayoría de los hogares de aquellos menores que deciden violar las reglas establecidas por la sociedad.

Valga aclarar, que las familias monoparentales son aquellas compuestas por un solo miembro de la pareja progenitora (varón o mujer), y en las que de forma prolongada, se produce una pérdida del contacto afectivo y lúdico de los hijos no emancipados con uno de los padres; es muy común, que la ausencia mayormente sea del padre, algunos seres humanos varones son dados a asumir su paternidad de una forma irresponsable o de total abandono, ya que no cumplen totalmente con su función paternal, o simplemente desaparecen y dejan esta obligación a otros familiares del menor. Igualmente, se presenta esta incapacidad filial de asumir las obligaciones paternas y maternas, y estar ausente por haber fallecido o por causas completamente ajenas a su voluntad, por guerra, esclavitud, o trabajo. (Fuentes, 2007, pp. 57)

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Lo anterior, es una de las causas que generan la descomposición familiar en muchos hogares de los menores delincuentes, ya que la célula primaria de la sociedad es un contenedor importante de las conductas agresivas y delictuales de los jóvenes, al encausarlos desde la infancia en un correcto proceder, y si alguno, o la figura paterna falta, habrá una mayor incidencia en que el comportamiento del menor sea irregular.

Otro factor que influye es la descomposición de la familia, es la violencia en su interior, o como la denominan algunos autores, violencia domestica, esta es entendida como *“el tipo de conducta individual o colectiva que, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, causa daño físico, mental o emocional tanto al propio individuo o individuos que la ejecutan como a otros en ambiente inmediato y mediato”* (Alarcón y Trujillo, 1997, pp. 5); la primera lesiona o daña la integridad corporal de una persona, la segunda es reservada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de otras personas por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, emocional, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Goleman, 2007. pp. 98)

Con respecto a los padres ex presidiarios, estos tienen como antecedentes que en algún momento de su vida, han estado encarcelados, han purgado una pena de prisión y luego han pagado su condena; esto indudablemente genera una ausencia al interior del hogar, dejando la responsabilidad educativa y económica a la madre, la cual para poder sostener el hogar, debe buscar en algunos casos dos trabajos, que la alejan de sus hijos dejándolos solos y vulnerables a los malos amigos y a una cultura facilista.

Otro factor que influye negativamente, es el medio de educación que envuelve a la generalidad de los infractores juveniles, ya que la mayoría no alcanzan a superar en su escolaridad la primaria, o no completan el bachillerato; esto algunas veces, de la mano con su inicio en la delincuencia, va el abandono del Colegio o Escuela, o son expulsados por su reincidencia en la violación de las normas de convivencia o la pérdida de su año escolar. También los factores externos, como las malas compañías o amigos inadecuados inciden en que los jóvenes cometan cualquier clase de ilícito.

Colombia sufre el fenómeno del desplazamiento, el cual desarraiga de su entorno a las familias, lo que ocasiona que se produzcan en las ciudades los cordones de miseria, y un ambiente para que los menores se vuelvan infractores; el factor económico es una



## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

variable que hay que mirar en este escrito, pues la pobreza, el desempleo y la falta de oportunidades, generan indiscutiblemente, que los jóvenes busquen salidas fáciles y delictuales para un mejor porvenir.

Jurídicamente, la edad de los menores infractores está entre los 14 años a los 18 años, es sabido por todos que este sector de la población muchas veces es utilizada para cometer cualquier ilícito por la falta de tratamiento e información que sobre ellos hay; con el agravante, que los integrantes mayores de las pandillas reclutan a menores de 14 años, para que hagan tareas que van desde avisar cuando se acerquen las autoridades, hasta actividades ilícitas como el transporte de armas, narcóticos, sicariato, y demás.

Se comprende el fenómeno de las pandillas como un grupo de adolescentes o jóvenes que se juntan para participar en actividades violentas y delictivas; constituidas comúnmente entre niños o jóvenes de 12 a 20 años, con una influencia negativa ya que hacen que los menores vayan contra las buenas costumbres establecidas y aceptadas por la sociedad.

Entonces, resulta como conclusión de lo tratado en este ítem, que varias cosas influyen para que un niño en su adolescencia cometa infracciones penales, algún trastorno síquico, que sumado al factor sociocultural cultivan el futuro violento de estos sujetos; fenómenos filiales como el padre ausente o expresidiario, violencia al interior de la familia, van construyendo la personalidad del posterior infractor; y si a lo anterior le añadimos, las malas compañías, pandillas, la cultura facilista y del atajo que describe a algunos integrantes de la sociedad colombiana, son la mezcla perfecta y característica, de esta población menor. Todas, influyen en mayor o menor medida en la violencia, desapego a los valores, irrespeto a las autoridades y reglas, que conducen al final, a transgredir y caer en las normas penales.

### ***El menor infractor y su tratamiento en el ámbito internacional***

En los acápites anteriores se estudió la historia del tratamiento penal de los menores adolescentes y los instrumentos internacionales que propenden por los derechos de esta población infractora; a continuación, se enunciarán cuales fueron los Estados y en qué año expidieron leyes para juzgar a los niños y jóvenes, con un tratamiento positivo social y humano, consistente en extraer a este sector de la población del derecho punitivo ordinario que juzgaba a los adultos, y otras legislaciones que aplican las leyes con mayor severidad a este sector de la población de la siguiente manera:

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

### *Estados Unidos*

A mediados del siglo XIX se implementaron en los Estados Unidos los sistemas de reformatorios y es el Supremo Tribunal de justicia el que juzga, en este país, se sigue un régimen sumamente duro, contemplando penas que van desde la privación de la libertad hasta la pena de muerte; se juzga más por la infracción cometida que por la edad de quien realiza la falta, esto hace que su sistema de justicia sea sólido y eficiente.

Lo anterior, tras un proceso de reformas que empezaron en el siglo XVII, donde los niños que tenían más de 14 años de edad eran responsables penalmente ante la sociedad, en cambio los menores de 7 años, no eran considerados como capaces de estar incurso en situaciones ilícitas, según las directrices trazadas por el Common Law inglés y norteamericano. Luego, es conocido que en los siglos XVIII al XIX, sujetos que no tenían los doce años de edad, fueron sentenciados a la pena de muerte; la razón es que a partir de los siete años de nacimiento, la responsabilidad dependería de la capacidad del sujeto para entender el acto cometido. Respecto a los antecedentes de los reformatorios para aquellas personas que no habían alcanzado los 18 años de edad se conocen los siguientes:

El primer reformatorio juvenil fue establecido en Nueva York en 1825 y establecimientos similares fueron pronto inaugurados en Boston en 1826 y en Pensilvania en 1828, dando inicio con esto a una nueva etapa en el derecho de menores que buscaba la protección infantil más que su castigo, teniendo como objetivo la resocialización

Posteriormente, en Boston en 1871 y Nueva York en el año de 1892, se logró la tramitación por separado de los juicios de menores, y como resultado de esto, nace en Massachusetts El Sistema de Libertad Vigilada, conocida como “The System of Probation.”. Consecutivamente, en 1899, se logró el establecimiento del Tribunal de Menores en el mismo condado de Cook, Illinois, como culminación de muchos años de intensa labor jurídica, encaminados ya a la protección de los menores infractores. (Mack, 1975, pp. 119 y 120)

Estados Unidos se caracterizó por tener un régimen punitivo supremamente severo y cada territorio legisla al respecto; en el 2005 la Corte Suprema proscribió la pena de muerte para los menores de edad de 18 años, argumentando que ese fue el límite trazado para muchos aspectos por la colectividad, para dividir el adulto del niño o joven.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Igualmente determinó que no se puede condenar a muerte a asesinos que hayan cometido sus crímenes siendo menores de 18 años.

Respecto a la tipificación de los delitos cometidos por menores de edad, esto varía según el Estado, pues de esta depende la manera de juzgarlos; en este país, la ley clasifica los delitos cometidos por menores de edad en delitos menores, delitos graves que no comprometen la integridad y delitos graves que comprometen la integridad.

Se consagra en la Ley que los delitos menores son: Hurtos menores, escándalo en vía pública, y actos que según los agentes policiales sean considerado como una falta a las leyes; cuando se incurre en la comisión de esta clase de delitos, los jóvenes deben ser devueltos a sus familias y se les imponen multas económicas, test de drogas habituales y servicio social.

En cuanto a los delitos graves que no comprometen la integridad, se estipulan el maltrato a padres, familiares o cualquier ciudadano, el estado de alicoramiento o bajo el efecto de alguna droga, huir de la casa, hurto, entre otros; la sanción para esta clase de delitos es la libertad condicional, y esta debe estar acompañada de un proyecto de trabajo para el infractor, denominado Disposition Plan, el cual tiene como objetivo obras de carácter social y pedagógico que debe cumplir el infractor.

Acercas de los delitos graves que comprometen la Integridad se encuentran el expendio de estupefacientes, robo agravado, Homicidio, tentativa de homicidio, y violación sexual. Algunas de las sanciones que se tiene para corregir a los menores infractores por la comisión de estos delitos, es el uso de Boot Camps (Centros de Reclusión de Estilo Militar); la permanencia es corta, va desde los 90 hasta los 120 días. Estos lugares han sido criticados, ya que los jóvenes que han permanecido en ellos presentan mayores niveles de reincidencia que los que han asistido a otros programas (Fundación Paz Ciudadana, 2010, pp.65).

En algunos Estados, cuando se trata de homicidios o delitos sexuales condenan a los jóvenes a ir a Centros Penitenciarios de Adultos, se observa, que en las cárceles cada vez es más frecuente la creación de programas y lugares especiales para diferenciar los prisioneros jóvenes de los adultos.

Respecto a la edad, para que un joven sea imputable frente a la Ley ordinaria en los diferentes Estados por haber incurrido en la comisión de delitos graves que comprometen la Integridad como el homicidio y el abuso sexual, es así:

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

- Connecticut, Nueva York, Carolina del Norte: 15 años
- Georgia, Illinois, Louisiana, Massachusetts, Michigan, Missouri, New Hampshire, Carolina del Sur, Texas, Wisconsin: 16 años.
- Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Delaware, Colorado, Distrito de Columbia, Florida, Hawai, Idaho, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Maine, Maryland, Minnesota, Mississippi, Montana, Nebraska, Nevada, Nueva Jersey, Nuevo Mexico, Dakota del Norte, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, Dakota del Sur, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia, Washington, West Virginia, Wyoming: 17 años.

Hay Estados donde no se fija un límite de edad si no que depende de la naturaleza del delito o las veces que el joven ha reincidido (Fundación Paz Ciudadana, 2010, pp. 42)

Las entidades competentes para conocer sobre los menores infractores en este país son la policía, la Corte Juvenil y la Corte Criminal, las cuales tienen las siguientes funciones: La primera, tiene el poder de decidir el castigo del menor o a donde debe redireccionarse, en algunos casos solo se les imponen multas, pero cuando se trata de delitos tipificados, los menores deben ser remitidos a una instancia donde se resuelva el caso formalmente.

Por su parte, la Corte Juvenil es la encargada de juzgar casos, donde no se vea comprometida la integridad de un igual, y tienen la potestad de enviar a un menor a una Corte Criminal para que sea juzgado como adulto, siempre y cuando el delito lo amerite y en el Estado el menor tenga la edad requerida para ser juzgado por la ley ordinaria.

Finalmente, la Corte Criminal en esta instancia solo es usada en el caso de delitos graves que comprometen la integridad, *“La ley establece que ante la comisión de ciertos delitos, tales como homicidios o delitos sexuales, y teniendo en consideración la edad del infractor, el proceso debe ser seguido ante un Tribunal para Adultos. Lo que se busca evitar, es que los beneficios que existen en los Tribunales Juveniles favorezcan a autores de delitos violentos.”*(Fundación Paz Ciudadana, 2010, pp.45)

### Chile

Como antecedentes legales en este país sobre el tema del menor infractor, se encuentra la Ley 16618 de 1967 que regulaba al menor, buscando protegerlos en los diversos escenarios en que estos se encontraran, como la delincuencia, el abandono, y

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

peligro material o físico. Dicha normatividad, no responsabilizaba penalmente a los menores de 18 años, pues entre los 16 y la mayoría de edad, era facultad del juez decidir si el infractor actuó con discernimiento sobre lo ocurrido.

El 7 de junio del 2007 entro en vigencia la Ley Penal Adolescente 20.084, que es la que regula en este país todo lo relativo al menor infractor, el ministerio de justicia de Chile implemento en el 2008 los informes de las Comisiones Interinstitucionales de Supervigilancia de Centros Privativos de Libertad (CISC), con el fin de supervisar el fin re socializador de los sitios de reclusión incluyendo los de menores.

Esta publicación de los informes de las CISC constituye un hito histórico en el avance tanto de la transparencia activa del Ministerio de Justicia, como parte del comienzo de un proceso de mejoras al sistema penal adolescente en Chile y que enfrenta enormes desafíos.

No existen en este país, jueces penales adolescentes ni fiscales especializados a nivel nacional, esta es una de las grandes falencias de sistema, que en términos generales es muy bueno; existe el Dederej (Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil), que es un complemento importante a su sistema de responsabilidad penal para menores de edad.

En cuanto a materia de legislación, se encuentra la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal de Adolescentes (LRPA) en Chile, que estableció un nuevo régimen jurídico para el tratamiento de infracciones de ley penal por parte de adolescentes, mayores de catorce años hasta los dieciocho años de edad. (Artículo. 3 LRPA). (Basualto, 2007, pp. 216).

Esta ley establece un régimen penal diferenciado para los adolescentes, tanto en sus aspectos sustantivos como procesales, con garantías equivalentes a las que rigen para infractores adultos; con ello, el Estado chileno dio cumplimiento a sus compromisos internacionales creando un régimen garantista y moderado de sanción para los infractores adolescentes, tal como se desprende, fundamentalmente, de la Convención Internacional de Derechos del Niño en los artículos 37 y 40, que estipula que los niños imputados de haber infringido la ley penal deben tener una serie de garantías fundamentales tanto de carácter material como procesal. (Hernández, 2007, pp. 216).

En lo atinente al límite de la edad, indica el precepto 3 de la Ley Penal 20.084 del 2007, que esta se aplicara a quienes al momento en que se hubiere dado principio de

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que para los efectos de esta normatividad se consideran adolescentes.

Indica más adelante, que en el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad. Al igual que en otros países de Latinoamérica, la Ley 20084 contempla una distinción de edades para los castigos, un grupo está conformado por los adolescentes mayores de 14 años hasta los menores de 16 años y otro por los mayores de 16 años hasta los menores de 18 años.

En este país los delitos tipificados en la Ley Penal 20.084, se clasifican en tres grupos, los delitos leves, delitos menores y delitos graves. Los primeros son el hurto simple, daños en propiedad privada, infracciones de drogas menores, escándalo en vía pública.

En cuanto a los delitos menores pertenecen a este grupo la violencia contra personas, robo con violencia, robo con fuerza, infracciones de drogas y expendio, fraude y estafas, delitos sexuales según la gravedad, reincidentes; por último, en cuanto a los delitos graves, la Ley establece que conciernen a este grupo el homicidio, salvo el culposo, violación, robo agravado, secuestro, y tráfico de drogas en cualquiera de sus modalidades.

En lo que respecta a las sanciones principales que se aplican a los menores en el Estado Austral, indica el artículo 6 que se les deben aplicar penas accesorias, que para delitos leves son amonestaciones, multas, reparación del daño causado, prestación del daño causado, prestación de servicio en beneficio de la comunidad, libertad asistida especializada: no más de 3 años, internación en un régimen semiencerrado con programa de reinserción social.

También existe la internación en régimen cerrado con programas de inserción social, que tienen una característica especial y se aplican para los adolescentes que incurren en la comisión de delitos menores y delitos graves, dependiendo del caso; igualmente si un adolescente cometió un delito considerado como doloso, deberá cumplir una condena en un Centro Cerrado Privación de la Libertad. Si el adolescente infractor tiene más de 14 años y menos de 16 cumplirá una condena hasta por 5 años; y si tiene más de 16 años y menos de 18 su pena máxima será de 10 años.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

En el artículo 56 de la Ley 20.084 de 2007, se pacta que si al momento de alcanzar los dieciocho años restan por cumplir más de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, el Servicio Nacional de Menores evacuará un informe fundado al juez de control de ejecución en que solicite la permanencia en el centro cerrado de privación de libertad o sugiera su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile.

En esta Ley, de igual forma están establecidas unas sanciones mixtas, en las cuales se podrá imponer dos o más correcciones a un adolescente infractor y se destaca la contemplación de tres sitios diferentes de reclusión, según la sanción: Centros para internacional en régimen semicerrado, Centros cerrados de privación de la libertad, Centros de internación Provisional.

Al respecto, la Policía Especializada y el Sistema de Justicia Especializado en infancia y adolescencia, son las entidades competentes para conocer sobre los delitos cometidos por los menores de edad; los primeros deben ser especializados y conocedores de esta Ley, al atender los casos donde estén involucrados menores de edad, de lo contrario no podrán intervenir en las diligencias respectivas que conciernen a este grupo de la población.

En cuanto al Sistema de Justicia Especializado, el Artículo 29 estipula que los jueces de garantía, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño.

Ilustrando lo anterior, el procedimiento se inicia con la puesta a disposición inmediata del menor entre los 14 y 18 años ante el juez de garantía, sin excederse de máximo 12 horas, este lo dejará en libertad o dispondrá la internación provisoria en un centro cerrado, si se trata solamente de la imputación de crímenes. En el proceso es viable, el ejercicio del principio de oportunidad, siempre y cuando se considere la incidencia que su decisión podría tener en la vida futura del adolescente imputado.

El Juicio debe ser inmediato, regido los preceptos del artículo 235 del Código Procesal Penal, y el cierre de la investigación deberá hacerse en un tiempo máximo de seis meses desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, con una

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

ampliación máxima de dos meses por petición argumentada del Fiscal. En lo que respecta al juicio oral, deberá tener lugar la audiencia no antes de los 15 ni después de los 30 días siguientes a la notificación del auto de apertura del juicio oral. Finalmente, hay una audiencia de determinación de la pena.

Es de suma importancia resaltar que los antecedentes a los procesos o condenas de menores de edad sólo podrán ser consignados en los certificados que se emitan para ingresar a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y a la Policía de Investigaciones, lo anterior descrito lo establece el artículo 59 de la Ley 20084 de 2007.

### *El Salvador*

El caso del menor infractor en El Salvador es algo complicado si se tiene en cuenta que este país es la casa matriz de los denominados MARAS, grupos delincuenciales que involucran en su mayoría niños y adolescentes que nació en Estados Unidos y que hoy tiene su presencia también en Centroamérica; tan grave es el problema, que han promulgado varias leyes Antimaras, la primera se dictó en marzo de 1996, normatividad contra la delincuencia y el crimen organizado la declararon inconstitucional en febrero de 1997

La segunda, el Decreto ley No. 274 entró en vigencia en Octubre 1 de 2003, esta reglamenta el juzgamiento de personas, en especial jóvenes pertenecientes a las pandillas o Maras, a la vez que juzga a los menores como adultos en caso de haber cometido un asesinato.

La Asamblea Legislativa de este país, ratificó la convención sobre los derechos del niño el día 27 de abril de 1990, la publicó el Ejecutivo en el Diario Oficial número 108 de fecha 9 de mayo del mismo año 1990, inmediatamente después de transcurrido el plazo correspondiente; la referida norma internacional, forma parte integrante de la legislación, y conforme el artículo 144 C Nal, con una categoría superior a la ley secundaria en caso de conflicto, aunque en todo caso, inferior en grado a la Constitución de la República.

En este país centroamericano, existe una problemática mayor de criminalidad que involucra notoriamente a los menores de 18 años, lo cual llevó a la Asamblea Legislativa a expedir dos Leyes que atacara a las Maras, las cuales son bandas agresivas y delincuenciales conformadas en su mayoría por niños y adolescentes.



## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Lo que es de total interés en esta discusión, es ver someramente la Ley Antimaras de octubre 1 de 2003 o Decreto 154, en cuanto a la propuesta jurídica que estableció para atacar a un determinado grupo de delincuencia. Para empezar, esta normatividad define las Maras como aquella agrupación de personas que actúan para alterar el orden público o atentar contra el decoro, las buenas costumbres y que cumplan varios o todos los criterios siguientes: Se reúnan habitualmente, que señalan segmentos de territorio como propio, que tenga señas o símbolos como medios de identificación, que se marquen el cuerpo con cicatrices o tatuajes; y los integrantes a quienes se les dirige la regulación son todas las personas mayores de doce años de edad, que cometen los delitos o faltas contempladas en esa ley o en el Código Penal, que en lo sucesivo podrían denominarse como conductas, dentro del territorio nacional.

Pero, eventualmente si un niño o adolescente tuviere discernimiento de un mayor de edad advertido por el Fiscal, este solicitará al juez de menores la respectiva evaluación, y si el último funcionario considera que está en capacidad de comprender la ilicitud de las conductas e infracciones cometidas como un adulto, lo declarará como adulto habilitado y se le aplicará la legislación pertinente.

Esta medida, junto a las legislaciones de Estados Unidos, es de las más drásticas para juzgar a las personas que estén entre los doce y 18 años de edad, pues implicaba juzgar a estos sujetos como delincuentes grandes, si su entendimiento fuera como tal.

La Ley Antimaras se aplica a jóvenes mayores de 12 años y menores de 18 años, los mayores de 12 años y menos de 16 años, según la decisión del Juez de Menores, podrán o bien ser juzgados por esta Ley, o ser enviados al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, y dejar las sanciones en manos de ellos. Los Jóvenes de más de 16 años y menos de 18 años, todos sin excepción deberán ser juzgados y sancionados según los parámetros de la Ley.

La Ley Antimaras tipifica los delitos como simples y dolosos, los primeros son las riñas callejeras, el robo con fuerza, la infracción de drogas y/o alcohol, el robo con violencia, el ataque violento a un congénere y los actos repetitivos violentos. En el grupo de los delitos dolosos se encuentra el homicidio, los delitos sexuales agravados, el robo agravado y la pertenencia a una Mara.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Las sanciones que la Ley Antimaras dispuso para corregir a los menores que incurran en la comisión de un delito son la orientación y apoyo familiar, amonestación, imposición de regla de conducta, servicio a la comunidad y la libertad asistida.

El internamiento constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida, cuando concurran las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración debe ser por el menor tiempo posible. La privación de la libertad será máximo: Para los menores de 12 a 16 años tendrán una pena de cinco años, los de 16 a 18 años de edad la mitad de las penas establecidas en la Ley Ordinaria, pero nunca deberán superar los 7 años de sanción.

Los menores entre 12 años y 18 años que pertenezcan a una mara y sean detenidos por cualquier delito, serán juzgados bajo la Ley Ordinaria, la pena máxima que se les podrá imponer es de 20 años.

Los titulares de la acción para entablar la acusación de comisión de delitos por parte de menores son la Policía Nacional Civil, por medio de sus Agentes de Autoridad o apoderados del Señor Director General y la Fiscalía General de la República. Y el competente para procesar y sentenciar a los indicados, el juez de paz de la jurisdicción donde la conducta fuere cometida. (Ley Antimaras, Art. 221)

En la actualidad, el Decreto 459 del 1 de septiembre del año dos mil diez, para atacar a estos grupos armados delincuenciales de tres o más personas que realizan acciones violentas y obligan a ingresar permanecer o salir violentamente, reformó el Art. 345 del Código Penal, emitido el 26 de abril de 2007 mediante el Decreto Legislativo No. 1030; diferenciando, si se pertenece simplemente o si es cabecilla de la agrupación, ya que los primeros son condenados a prisión de 4 a 6 años, y los jefes de siete a diez años.

Con respecto a la utilización, reclutamiento de menores de edad, la reclusión es de 10 a 15 años; pero *“Si el autor o partícipe fuera autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta la tercera parte del máximo e inhabilitación absoluta del cargo, por igual tiempo.”*

### *España*

En cuanto, a los antecedentes más remotos del sistema de juzgamiento de los menores se tienen los siguientes: Según disposiciones contenidas en la Ley de las Siete Partidas de 1263, se excluyó de responsabilidad al menor de diez años y medio en tanto

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

que si colmaba esa edad pero era menor de diecisiete años se le aplicaban penas atenuadas. En 1337, Pedro IV de Aragón estableció en Valencia, bajo el nombre “Padres de Huérfanos”, una institución la cual tenía como finalidad proporcionar protección y amparo a los menores problemáticos o delincuentes, aplicándoles medidas educativas y de tratamiento. Esta Ley fue suprimida por Carlos IV en 1793.

El Código Penal de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años, de los siete a los diecisiete se guiarían por el grado de discernimiento, devolviendo al menor con su familia, aplicándole una pena atenuada o bien, internándolo en una casa de corrección. El 4 de enero de 1833 se expidió una Ley fundamentando la creación de reformatorios, siendo el de Alcalá de Henares (1888) el primero en aparecer. (Blanco, 2006, pp. 91).

Con la Ley de 25 de Noviembre de 1918 se crean los Tribunales Tutelares para los Niños, posteriormente el Real Decreto-Ley de 15 de julio de 1925, le dio atribuciones a los Tribunales anteriores, y es la Ley Orgánica 4/1992 de 5 de junio, que reformo todo lo anterior.

Actualmente, la Ley Penal del Menor es la Ley Orgánica 5/2000, que fue modificada por la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre, que suprime definitivamente la posibilidad contemplada en el Artículo 69 del Código Penal y en el Artículo 4 de la LORRPM, de aplicar la Legislación penal de menores a los jóvenes-adultos comprendidos entre 18 y 21 años; es decir, que solo cobija a las personas entre 14 y 18 años. A los menores de 14 años que fueran autores de un ilícito según lo establecido en el Artículo 3 no se le exige responsabilidad, sino que se le aplica lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y las demás disposiciones vigentes.

Para precisar cómo funcionan las Reglas Especiales de aplicación y duración de las medidas que se aplican en España a los menores de 18 años, es menester analizar la Ley Orgánica 8/2006 y la modificación del precepto 10 de la anterior normatividad, indicando lo siguiente: Cuando el menor comete hechos delictivos y tiene entre 14 o 15 años de edad, la orden correccional podrá alcanzar tres años de duración; pero, si el adolescente está entre los dieciséis o diecisiete años de edad la duración máxima de la medida será de seis años; si fuera de extrema gravedad el Juez debe imponer una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a seis años, complementada

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

sucesivamente con otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de cinco años.

La presente Ley estipula que los delitos cometidos por menores se clasifican en delitos graves, delitos menos graves y los delitos que se cometan en grupo o el menor pertenezca o actuara al servicio de una banda.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 8 de 2006 establece que cuando los hechos cometidos sean calificados de falta, sólo se podrán imponer las medidas de libertad vigilada hasta un máximo de seis meses, amonestación, permanencia de fin de semana hasta un máximo de cuatro fines de semana, prestaciones en beneficio de la comunidad hasta cincuenta horas, privación del permiso de conducir o de otras licencias administrativas hasta un año, la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez hasta seis meses, y la realización de tareas socio-educativas hasta seis meses.

La medida de internamiento en régimen cerrado, sólo podrá ser aplicable cuando los hechos estén tipificados como delito grave por el Código Penal, cuando los hechos tipificados como delito menos grave, en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas, a su vez los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor pertenezca o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

En otro supuesto indica, que si en el delito la pena en el Código Punitivo es de prisión igual o superior a quince años, el Juez deberá imponer las siguientes medidas de acuerdo a la edad del infractor, ya que si al momento de cometer la conducta este tiene entre 14 y 15 años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado será de uno a cinco años de duración, complementada en su caso por otra medida de libertad vigilada de hasta tres años. Y si tiene entre 16 y 18 años, una medida de internamiento en régimen cerrado será de uno a ocho años de duración, complementada en su caso por otra de libertad vigilada con asistencia educativa de hasta cinco años.

<b>CUADRO COMPARATIVO</b>		
<b>PAÍS</b>	<b>SEMEJANZAS</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
<b>ESPAÑA</b>	-No aplica para menores de 14 años. - Existen entes especializados en menores	- Las penas pueden ir hasta los 10 años de privación de la

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

		libertad
<b>CHILE</b>	-No aplica para menores de 14 años. - Existen entes especializados en menores	Penas de hasta 6 años de privación de la libertad

### *El niño y el adolescente infractor en Colombia. Desde la regulación actual y sus falencias, hasta la justicia restaurativa*

La colectividad ha establecido reglas y pautas que deben ser atendidas por todos sus miembros, estas normas establecen un actuar normal en pro de la protección de bienes jurídicos acordados desde tiempos remotos, como la vida, la integridad, la propiedad, la tranquilidad entre otros; pero hay individuos que atentan contra estos cánones previamente establecidos, y es en este contexto en donde la misma sociedad deja estas violaciones y su posterior corrección a los poderes que tiene el Estado, como el aparato administrativo, policivo o judicial.

Cada conducta violatoria de estos patrones, es regulada y regida por diferentes trámites, por ejemplo, si alguien tiene el volumen muy alto y esto afecta a la tranquilidad de sus vecinos, en este caso se le ha dado la facultad a la policía para que intervenga como instancia que solucionara la convivencia ciudadana.

En cambio, para las violaciones más graves como el homicidio, secuestro, extorción, que han sido denominadas como delitos, el poder punitivo del Estado busca sancionar con penas a los adultos que comenten estas conductas. Pero, ¿Qué pasa sucede con los menores de edad que también se ven inmersos en estas acciones y omisiones descritas en el Código Penal?, ¿Se les da el mismo trato que a los adultos?, ¿No son sancionados de ninguna manera? o ¿Tienen un proceso diferente al resto de los ciudadanos?

Todos estos interrogantes, serán abordados en el presente apartado, comenzando con la aproximación de los precedentes del Tratamiento Punitivo de los Adolescentes y los Niños que existe actualmente, no sin antes de abordar, el cambio que tuvo el Estado que pasó de una completa desatención hacia el menor, para preocuparse por su educación, alimentación, psicología y eliminación de toda forma de explotación laboral y sexual, hasta llegar a resocializar.

La Resocialización es un proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad, en Colombia en el sistema penitenciario tiene como objetivo inculcar a los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo; este tratamiento se encamina, a fomentar el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Entonces, en el artículo 140 de la ley 1098 del 2006 dispone que la resocialización para los adolescentes es de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral; es un proceso que debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral; así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

En este sentido, el Instituto colombiano de bienestar familiar es una institución que sirve para apoyar estos procesos formativos, pero aquí hay que trazar una línea donde se han cometido múltiples errores, ya que el ICBF se convirtió en una fortaleza burócrata donde se pagan favores políticos; además los Centros de Atención Integral al Menor Infractor nunca tuvieron una relevancia notoria y el diseño de la política nacional de atención al menor, nunca pasó del papel a la práctica.

Es por eso que desde el año 2002, un grupo de entidades del Gobierno, del Ministerio Público, del Sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, se unieron para elaborar un proyecto de ley integral para la infancia y la adolescencia en Colombia; que permitiera actualizar el Código del Menor vigente desde 1989, y actualizar la legislación sobre el menor infractor de acuerdo con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, La Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, El Informe final del Comité para los Derechos del Niños Octubre 16 del 2000, La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Las Reglas de Beijing, Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos y los mandatos de la Constitución Política de 1991.

En el año 2004 se presentó el proyecto de ley 032 que reformó el Código del Menor, a partir del reconocimiento del interés superior de los niños y las niñas, la titularidad y prevalencia de sus derechos. En esta nueva norma, se diferencia a los jóvenes entre los 0

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

y 14 denominándolos niños; entre los 14 y 16 jóvenes pubertos, y entre los 16 y 18 años adolescentes; y dependiendo del rango de edad, la ley contempla distintos tratamientos para sancionarlos o corregirlos según sea el caso, si estos llegaren a cometer alguna conducta punible que por su edad no es legalmente sancionable por el código penal.

Entonces, la ley de infancia y adolescencia (1098 del 2006) es la que determina el tratamiento administrativo que se le debe dar al menor infractor en la actualidad, siendo un gran avance que permite un mayor control de la problemática; la cual contiene, normas sobre las cuales se basa el sistema legal colombiano para juzgar al menor infractor, como el Libro Segundo que habla del tratamiento que se le debe dar al menor de acuerdo a su falta y de acuerdo a su edad. En seguida, se verá el análisis y falencias de esta ley, así como todo lo relacionado con la justicia restaurativa en los adolescentes infractores, la cual no se aplica como se describirá enseguida.

### *La minucia del Código de infancia y adolescencia.*

Como se había mencionado en el 2006 se expide la ley 1098 que establece el nuevo código de la infancia y la adolescencia, donde en su Libro Segundo pretendió actualizar a la realidad socio cultural del país, el tratamiento que se le debe dar al menor infractor; el libro II de la Ley de Infancia y Adolescencia regula el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y los procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas o los adolescentes cometen delitos.

Entonces, el artículo 142 de la ley 1098 de 2006 excluye de responsabilidad penal a los menores de catorce años, estipula que no serán juzgados ni declarados responsables penalmente, ni privados de la libertad por haber cometido una conducta punible; a su vez dictamina, que la persona menor de catorce años deberá ser entregada inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente, para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Igualmente, determina que los mayores de catorce años y menores de dieciocho años con discapacidad psíquico o mental tampoco serán juzgados, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. Estas situaciones se deben probar debidamente en el proceso, siempre y cuando la conducta punible guarde relación con la discapacidad.

Cuando del resultado de una investigación o juicio surjan serias evidencias de la concurrencia de un niño o niña o un adolescente menor de catorce años en la comisión

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

de un delito, se remitirá copia de lo pertinente a las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos y El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será el encargado de establecer los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos.

Las sanciones que la Ley 1098 de 2006 dispone en el artículo 177 para que sean aplicadas a los adolescentes que se les haya declarados responsables penalmente son la amonestación, imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado, la privación de libertad en centro de atención especializado. Estas sanciones se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para establecer los criterios para la definición de las sanciones se deberá tener en cuenta la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendida, las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad, la edad del adolescente, la aceptación de cargos por el adolescente, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez y el incumplimiento de las sanciones.

El Artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 el cual fue modificado por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, estipula que la privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que sean hallados responsables de la comisión de delitos, cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en Centro de Atención Especializada tendrá una duración desde un año hasta cinco años; excepto, cuando se cometan delitos más graves como el secuestro, extorsión, homicidio doloso y delitos sexuales, ya que en estos casos *“la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos hasta ocho años, con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.”*

Con respecto a las autoridades que participan en este sistema, hacen parte la Policía de Infancia y Adolescencia, los cuales son los encargados de detener el menor infractor y ponerlo a disposición de la autoridad competente para ser juzgado; en estas



## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

diligencias, siempre debe estar presente un Defensor de Familia, que cumple la función de acompañar a los adolescentes en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y el juicio, verificará la garantía de los derechos del menor. Por último, se encuentran los Fiscales los cuales son el ente acusador, los Jueces de Control de Garantías y de Conocimiento, ante este último se adelanta el juzgamiento del menor.

En este sentido, el artículo 188 de la Ley 1098 de 2006 reglamenta que los adolescentes privados de la libertad tienen como derechos, estar internados en lugar diferente a los adultos, en el mismo domicilio de sus padres o responsables, no ser aislados de ningún tipo, lo cual excluye negar la correspondencia con sus familiares, amigos, y el acceso a los medios de comunicación; además, el centro de privación debe ser higiénico, seguro y con los servicios públicos necesarios, deben ser examinados una vez sean internados, y proseguir con su escolarización, entre otros.

A lo expuesto, se aplica a los menores detenidos la declaración de los derechos humanos los artículos 9, 10 y 11, que tratan que las detenciones no deban ser arbitrarias, o que cuando se procese a una persona penalmente, esta debe ser oída públicamente y juzgada por un tribunal independiente e imparcial; además, quien sea acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley, y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Por su parte, el Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia elaboró el Documento Conpes del 14 de diciembre de 2009, denominado Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); esta es una política pública de mediano plazo del Estado desde el año 2010 al 2013, para la atención al adolescente en conflicto con la ley, para fortalecer de manera corresponsable, la oferta de atención del Régimen o SRPA que se encuentra descrito en el Libro II del Código de la Infancia y la Adolescencia. Este manuscrito, tuvo la idea de que una idónea atención evita reincidencias y emite mensajes que desincentivan conductas punibles en futuros adolescentes.

Adicionalmente, estima acciones que articulen el SRPA, con otros sistemas vigentes como el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF, con las entidades territoriales

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

corresponsables de la implementación del mismo y, en general, del Código de la Infancia y la Adolescencia. Finalmente, precisa los recursos institucionales requeridos para el SRPA. (Documento Conpes 3629)

Finalmente, la Ley 1453 del 24 de Junio de 2011 reformó el Código de Infancia y Adolescencia, estableciendo unos Juzgados Especializados en Menores, y asignándole a la Policía Nacional nuevas funciones, lo cual es un gran avance y permite un mayor control de la problemática que se presenta con este sector de la población.

### *Falencias jurídicas encontradas de la Ley de infancia y adolescencia y en el sistema de juzgamiento en Colombia*

Una vez conocidas las normas que regulan al menor infractor en Colombia, se proseguirá a estudiar las falencias que se encontraron en la Ley que los juzga. En este sentido, una de las mayores preocupaciones que tiene la sociedad respecto a los menores infractores es su reincidencia en la comisión de los delitos, y tienen razón ya que se observa que la normatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia, no es un sistema que ataque este fenómeno, pues cada acción es tomada separadamente.

Es oportuno advertir, que para dar solución a este inconveniente hay que expedir una serie de normas que adviertan y corrijan estas conductas reincidentes, con mayores penas a quienes cometan nuevamente una infracción igual o diferente a la anterior. A continuación, se expondrán las principales falencias que trae la Ley 1098 de 2006 en cinco puntos así:

La falta de sanción para el menor infractor reincidente. Esta es una de las principales críticas de la Ley de Infancia y la Adolescencia, su imprevisión que de una sanción mayor para los jóvenes que cometan nuevamente una infracción; el artículo 179, señala los criterios para la definición de las sanciones y se deberán tener en cuenta:

Por la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad, la edad del adolescente, la aceptación de cargos por el adolescente, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez y el incumplimiento de las sanciones.

Al respecto, el incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Se observa, que no es agravante cometer una nueva infracción cuando se es menor de 18 años según esta Ley, y tampoco se impone una mayor pena a la persona que habiendo cometido un delito en su pasado de adolescente, cometa uno nuevo en su adultez.

Además analizando la Ley 1453 de 2011, en su artículo 90 reformó el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, tratando el tema de la privación de la libertad en los adolescentes infractores en centro de atención especializada, y esta se debe aplicar de la siguiente manera:

En los adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión, tendrán una privación de la libertad en centro de atención especializada desde un año hasta cinco años, salvo a:

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad integridad y formación sexual. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos hasta ocho años con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.

De lo anteriormente analizado, se ve que no hay privación de la libertad con penas mayores para los reincidentes, lo que es un gran vacío al momento de impartir justicia y de comprobar si los métodos de resocialización que se están implementado son los adecuados; esto sin tener en cuenta, que muchas veces no existen las sanciones pertinentes y las medidas correctivas adecuadas cuando se reincide en la comisión de delitos graves tales como el secuestro, extorsión y homicidio.

Los menores de 14 años y la ausencia de su responsabilidad penal e incidente de reparación integral. Indica el artículo 142 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia:

Las personas menores de 14 años no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente ni privadas de la libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible. Sólo se les aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y se deberán vincular a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

Es prudente advertir, primero los menores de 14 años no son responsables penalmente bajo ningún parámetro, solo sus padres responden civilmente; al respecto el artículo 169 si les da responsabilidad penal y civil a los que tienen entre 14 y 18 años. Segundo, del artículo 142 infiere que no se les puede reclamar mediante un incidente de reparación a los menores de 14 años, por lo que se interpreta que no sería posible obtener una reparación integral de los daños que ocasionaron con su infracción. Tampoco, hay principio de oportunidad, para los menores de 14 años, ni siquiera para llegar a establecerse la verdad y reparación integral para las víctimas.

En realidad, la Ley se aparta de lo que está viviendo actualmente en la sociedad Colombiana, pues es muy común ver que las pandillas reclutan a menores de 14 años, porque sus acciones no son penadas en este sistema, y el hecho de dejar sin ninguna responsabilidad penal a este sector infractor, muestra una absoluta complacencia para que los mayores de edad cometan delitos a través de los niños.

Los antecedentes penales de los jóvenes infractores. Si bien las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tienen el carácter de antecedente judicial, según lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley 1098 de 2006, sí deberían ser tenidos en cuenta en la reincidencia de los menores infractores; si no se puede, para agravar la pena cuando estas personas en una edad adulta cometan delitos, ya que el artículo 159 no es muy claro al respecto, todo en aras de proteger al joven, dejando desprotegidas las víctimas y la sociedad.

Al respecto, el Decreto 860 de 2010 reglamenta las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de los niños, niñas y adolescentes y su reincidencia.

En este orden de ideas, esta sería una forma de coaccionar a los jóvenes para que no vuelvan a reincidir, pues si existe un historial de los que infringen la Ley a temprana edad, y esto se puede utilizar en un proceso penal en la edad adulta del delincuente, ello incidiría en alguna medida para que la impunidad no cabalgue en el sistema judicial.

Falta de centros especializados y sus consecuencias penales. Se observan las deficiencias presupuestales en este sentido, ya que en el caso de los menores infractores del país, estos deben ser internados en establecimientos dedicados para ello, pues no se

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

les puede mezclar con la población carcelaria común, y en caso de que no existan estos centros especiales para recluir a los adolescentes privados de la libertad, el funcionario judicial procederá a otorgarles libertad provisional o la detención domiciliaria (Artículo 162).

En esta línea, Colombia tiene más de 1000 municipios y hay menos de 30 de estos centros de internamiento en todo el territorio, casi todos en las ciudades principales, lo que puede originar dos eventos: Que los menores violadores de la Ley se envíen a ciudades distintas a su entorno familiar para cumplir su reeducación, o tengan que dejarse en libertad porque no hay el sitio para ello; esto es un problema mayor, como se explica a continuación.

Un estudio sobre la aplicación del SRPA, realizado por las abogadas especialistas en derechos de niñez y adolescencia Beatriz Linares y María Eugenia Gómez, para la Fundación por la Niñez Colombiana, señala que más del 80% de los municipios del país carecen de medios para construir infraestructura y levantar centros especializados donde confluyan los adolescentes. Advierte que ante la ausencia de lugares físicos y programas para internar a los capturados en flagrancia, la Policía se ha visto obligada a entregarlos a sus padres o conducirlos a las Comisarías de Familia; con ellos se observa, el desentendimiento del Estado en construir centros y desconocimiento sobre la responsabilidad penal y falta de claridad en el Código.

Falta de juzgados penales para adolescentes y su negativa solución. En este último aparte, otra crítica que se merece este sistema de juzgamiento para adolescentes, es la competencia que se le asigna en el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 a los jueces promiscuos de familia y municipales cuando no hubieren jueces penales en los territorios de Colombia; dejar esta competencia a otra jurisdicción no garantiza una eficacia mayor al juzgamiento de los menores y la imposición de medidas correctivas a los infractores, además de la carga laboral a los despachos judiciales.

Otra inconformidad, se encuentra en el párrafo transitorio del artículo 166, ya que la competencia de los Jueces Promiscuos de Familia en esta materia se mantendrá de una manera incierta, hasta que se establezcan los juzgados penales para adolescentes necesarios para atender los procesos de responsabilidad penal para adolescentes; con ello, no hay un límite en el tiempo para el Estado colombiano de crear estos despachos; lo que genera que funcionarios de otra rama conozcan juicios que requieren ciertos

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

conocimientos especializados, y se les aumenta la carga laboral que según las estadísticas, ha generado que los despachos judiciales en Colombia tengan una congestión. No es bueno dejar el juzgamiento de los adolescentes indefinidamente, principalmente si el Código de la Infancia busca crear un sistema que funcione armónicamente entre distintas disciplinas.

Entonces, la falta de sanción para el menor infractor reincidente, y de juzgados penales para adolescentes, de centros especializados y sus consecuencias penales, de antecedentes penales de los jóvenes infractores menores de 14 años; además, la ausencia de su responsabilidad penal e incidente de reparación integral, generan impunidad, reincidencia, percepción de inseguridad por la colectividad, y desmedro hacia la confianza en las instituciones. Lo que significa, que estos males que se originan en el Código de la infancia y la adolescencia, generan otros males que afectan a la sociedad.

En el siguiente apartado, la discusión girará en torno a establecer el impacto del sistema de la responsabilidad penal adolescente en la resocialización de los adolescentes desde su implementación; específicamente, en todo lo que tiene que ver con la justicia restaurativa, tanto sus antecedentes conceptualización, y las cifras que muestran los organismos públicos sobre su aplicación o no.

### *La justicia restaurativa en Colombia: Sin aplicación a los menores infractores*

El primer antecedente escrito de la justicia restaurativa en Colombia lo encontramos en la ley 906 de 2004, que es código de procedimiento acusatorio para juzgar a las personas mayores de edad en la jurisdicción ordinaria; ante ello, el Artículo 518 señala lo siguiente:

Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

Al respecto, la doctrina indica que la justicia restaurativa “*es un sistema de solución de conflictos basado en la aproximación entre la víctima y el victimario, en busca de la*

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

*configuración de un programa autocompositivo”* (Moya, y Bernal, 2015, pp. 126). La idea central de esta justicia, es que es imposible de volver a las cosas como estaban antes, pero si se debe ir en el camino de menguar los daños ocasionados a las víctimas directas o indirectas, con otra vía que no sea la ordinaria; donde los victimarios son activos y tienen voz para dar soluciones a los problemas creados, son responsables de sus actos, ya que *“Tienen que enfrentarse a víctimas y escuchar de otros cómo han sido afectados. Ayudan a decidir cómo se va reparar el daño causado, y tienen que mantener dichos compromisos.”* (Instituto colombiano de bienestar familiar, 2016, pp. 17.) Hadechini (2016, pp. 59 y 60) agrega que:

La Justicia Restaurativa ha sido asumida por los diferentes sistemas penales y judiciales como un complemento a la justicia penal, teniendo esta como finalidad la disminución de la reincidencia en el delito, la efectividad de los procesos de justicia y la contribución al tejido social. Con aras de que dicho proceso de restauración se lleve a cabo, la Justicia Restaurativa se basa en el cumplimiento de las 3R (Responsabilidad, Reparación/Restauración y Reintegración).

Es oportuno ahora indicar, que fue la Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) nacida de las negociaciones con grupos armados paramilitares, que se puede decir que desde ese momento existe en el país la Justicia Restaurativa, pues esta se vislumbra tímidamente en el contexto de transición del conflicto armado a la paz (Jerez, 2018, pp. 1). Esta afirmación cobra mayor fuerza, ya que en ese contexto de negociaciones, desarme y consecución de la paz, se buscaba abordar y hacer una transición del castigo intramural, por penas alternativas, en aras de la consecución de la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas.

Esta fue la esencia en cuanto a los procesos con los grupos desmovilizados, que sin lugar a dudas, debe contar con el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y a respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados, entendiéndose por víctima según esta ley:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. (Art. 5, Ley 975 de 2005)

En resumidas cuentas, víctima es cualquier persona (sea que haya sufrido el daño directamente o se trata de algún familiar) que se encuentre dentro de la relación causa-efecto del actuar de un grupo armado al margen de la ley; por causa entendemos, las acciones individuales o colectivas del grupo armado ilegal, tipificadas como delitos en la legislación colombiana. En cambio Efecto, son los daños que ocasionó ese delito, sin importar que sea físico, emocional, sensorial, en forma transitoria o permanente, en la integridad o en los bienes de un individuo (o un familiar) o una colectividad.

Al respecto, la Corte Constitucional con la sentencia C- 370 de 2006 declaró Exequibles, los incisos segundo y quinto del artículo 5, en el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.

Igualmente, los cimientos imprescindibles que trae esta ley son el Derecho a la justicia. (Art. 6), el Derecho a la verdad (Art. 7) y el Derecho a la reparación (Art. 8); el primero se encuentra consignado en el mismo preámbulo de nuestro estatuto superior, ya que el nuevo orden constitucional que entroniza la Carta de 1991 tiene como valor fundamental, entre otros, la justicia, la cual constituye uno de los pilares para garantizar un orden político, económico y social justo.

Por ello, la ley 975 en especial y las autoridades del Estado, deben hacer énfasis en este principio, puesto que la misma normatividad, ha sido creada no solamente para retirar del conflicto a uno de los actores que han cometido actos de lesa humanidad, si no identificarlos, detenerlos y hacerlos responsables punitivamente; además, debe existir claridad en los delitos cometidos en la confrontación armada, en cabeza de las autoridades públicas, que no deben dejar pasar esta oportunidad, de realizar una investigación seria, real y efectiva



## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Lo mismo ocurre con la búsqueda de la verdad que se reclaman en estos procesos de paz, de parte de toda la sociedad y en especial las víctimas, pues se cumpliría con uno de los fines de la justicia plena, conocer que sucedió con los miles de colombianos que fueron desaparecidos, asesinados y secuestrados en el transcurso de este conflicto, tal y como lo señala la misma ley (Arts. 7 y 15); en este sentido, la Corte Constitucional ha indicado que los familiares de las víctimas directas tienen el derecho a saber qué ocurrió con sus desaparecidos o asesinados, y no simplemente que se les comunique o entregue un cadáver, de conformidad con el artículo 1º de la Convención Interamericana, la cual hace parte del ordenamiento interno a voces del artículo 93 de la Constitución; igualmente tienen el derecho a participar en la investigación penal. En esta sentencia indicó el alto tribunal:

“...El derecho a participar de la búsqueda de la verdad sobre sus familiares también está íntimamente ligado con el respeto a la dignidad, a la honra, a la memoria y la imagen del fallecido. En efecto, estos derechos y la dignidad de una persona se proyectan más allá de su muerte. Por ello, un familiar que considere que la versión sobre la desaparición o la muerte de un familiar no coincide con la verdad y puede vulnerar su memoria, tiene derecho a exigir del Estado una investigación veraz e imparcial que establezca la realidad de lo que ocurrió. Y en este caso concreto, como se trata de una investigación en donde está de por medio la muerte de una persona, la inquietud de la madre tendrá que ser dilucidada por el Estado por medio de una investigación penal a la cual ella tiene derecho a acceder. (Corte Constitucional, 1994, Sentencia T-275).

Finalmente, el último bastión que tiene la ley de justicia y paz, se refiere a la reparación de las víctimas, que comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas, según el tenor del contenido de la ley 975. En todo caso, este derecho ha sido consagrado desde la misma Constitución, pues el derecho de acceder a la administración de justicia no solamente es para obtener la resolución de sus conflictos, sino además la reparación de los daños injustamente padecidos (Art. 229 C.P.)

De otro lado, la justicia restaurativa en los adolescentes y menores infractores, es entendida como “*una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado*

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

*por el delito cometido.* (Declaración de Lima, 2009, pp. 38). Cada país deberá implementar su propio modelo de justicia restaurativa, señala esta declaración, pues no hay una guía estándar para todos, en donde se requiere que intervengan en la resolución del conflicto, además de la víctima y el agresor, en la medida de lo posible la comunidad.

En Colombia, según cifras oficiales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), desde el 8 de marzo de 2.007 hasta el 31 de diciembre de 2014 *“han ingresado 172.530 adolescentes, de los cuales 29.644 ingresaron en el año 2014, correspondiendo en su mayoría al sexo masculino al representar el 88,4%, mientras que de sexo femenino alcanza el 11,6%.* (Instituto colombiano de bienestar familiar, 2015, pp. 24). Las edades y delitos de los adolescentes por los que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal son:

De un total de 167.5136, la mayoría tiene la edad de 17 años con el 37,2%, seguido por la de 16 años (31,4%). Por debajo está los 15 años de edad (20,5%) y en un porcentaje del 10,9%, adolescentes con 14 años.

Los delitos de mayor comisión por parte de los y las adolescentes que han ingresado al SRPA entre los años 2007 y 2014 son en su orden: 1) tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; 2) hurto; 3) hurto calificado; 4) lesiones personales; 5) fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; y, 6) violencia intrafamiliar. (Instituto colombiano de bienestar familiar, 2015, pp. 24).

Además de estas cifras, la reincidencia muestra que ha sido casi que nula el cumplimiento de los objetivos de la justicia restaurativa, pues el adolescente agresor no participa activamente para resolver los problemas que se originan del delito, ni mucho menos repara a las víctimas, ni tratan de reconstruir el tejido social que se rompió con sus acciones; con ello, no se puede dejar el pasado atrás y ser perdonados. En el papel, una pretensión de la Justicia Restaurativa aplicada al SRPA es: *“proporcionar al adolescente responsable penalmente, herramientas reflexivas a través de las cuales, pueda adquirir consciencia acerca del daño que causó, enmendarlo y no repetirlo.”* (Instituto colombiano de bienestar familiar, 2012, pp. 2).

Ilustrando el incumplimiento de la ley y las instituciones, se debe indicar que esto se debe a varios factores, primero el abordaje del adolescente infractor pretende ser

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

pedagógico, pero las cifras de aumentos indican que la misma ley ha fallado en sus objetivos plasmados; según datos de enero-diciembre 2014 en Bogotá, El 77% de los adolescentes que reinciden corresponden a las edades de 16 y 17 de años, no obstante el 21.19% (447) de ellos son entre 14 y 15 años. (Carrillo, y Villamil, 2015, pp. 40 y 41).

Al respecto, el artículo 140 indica que las sanciones deben ser restaurativas (ley de infancia y adolescencia), donde prima resolver el conflicto generado por la conducta punible en la que se incurrió, en vez de castigar a un presunto agresor; además, debe garantizar la verdad, y la reparación del daño. Por ello, de las seis sanciones, sólo una es privación de la libertad como último recurso, pues antecede la amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios comunitarios, libertad vigilada e internación semi cerrada.

Pero, las cifras de porcentaje de Adolescentes Sancionados (Julio –septiembre de 2011 y julio – septiembre de 2012) indican que los servicios comunitarios por ejemplo es la que menos se impone en el SRPA (Instituto colombiano de bienestar familiar, 2012, pp. 8); con ello, se desaprovecha la participación activa del infractor con la comunidad que se ha visto afectada con su actuar, y no se aplica en la práctica la justicia restaurativa.

Otros datos interesantes en las seis sanciones, es que *“proporcionalmente, la más aplicada es la “Libertad Vigilada”. Su tendencia se mantiene de un año a otro y su imposición según sexo no presenta diferencia. La imposición de “Reglas de Conducta” es la segunda sanción que más se aplica.”* (Instituto colombiano de bienestar familiar, 2012, pp. 8). Pero el problema es que una vez se aplica la libertad vigilada, esta termina ahí, no hay forma de hacer que el infractor repare el daño, o participe activamente en remediarlo.

Igual sucede con la inactividad de las instituciones públicas y su falta de políticas, las cuales sólo se limitan a vigilar pero no ponen sus metas a largo plazo o su infraestructura al servicio del adolescente para que repare. Hay estudios como el del profesor Quiroz (2013), quien analizó los planes de desarrollo de seis décadas, los cuales mostraron que no hay indicadores que permitan medir la efectividad de las acciones que se propone el Estado, y *“que las propuestas en materia de responsabilidad penal juvenil no obedecen a una política del Estado, sino a programas de los gobiernos*

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

*de turno; de ahí la ausencia de coherencia, de continuidad y de resultados”.* (pp. 67 y 68).

### **Conclusiones**

Ya que han pasado 12 años de haberse expedido la Ley 1098 de 2006, y sectores de la sociedad y de la institucionalidad reclaman medidas más fuertes para afrontar la impunidad que está generando este sector de la población cuando violan de forma reiterada las normas penales; indudablemente que el tema en Colombia de los adolescentes y niños infractores cobra mayor vigencia en estos tiempos por varias razones, las cuales se vieron en todo el proyecto de investigación.

Es un hecho protuberante, que quienes cometen delitos y son reincidentes cuando aún no han cumplido 18 años, no son objeto de una medida correctiva ni pedagógica visible, que disminuya este fenómeno; aún menos, las instituciones no tienen los medios para formar al infractor, y estos adolescentes no tienen la obligación de reparar de ninguna forma a las víctimas y a la comunidad.

Unificado a lo anterior, los actores ilegales del conflicto colombiano, y la delincuencia común, se han valido de menores de edad para maximizar la impunidad de sus delitos, ya que estas personas, no son objeto de ninguna medida penitenciaria o administrativa; además, ni siquiera se registran sus antecedentes, que permitan a las autoridades obtener un reconocimiento que pueda ser utilizado como referencia en un posterior proceso penal en la edad adultez.

De acuerdo a los Tratados Internacionales Ratificados por Colombia, estos indican que son menores de edad aquellos que no cumplan los 18 años, y no señalan los límites mínimos para juzgar a un menor, solamente aducen que los menores de 18 años se les deben procesar y juzgar diferentes a los adultos; sumado a que es garantista frente al menor, pero choca con los derechos de las víctimas.

De otro lado, la Ley 1098 de 2006 no está funcionando, pues las reincidencias, la utilización de menores en delitos y las sanciones allí descritas no han servido para atacar el fenómeno de las pandillas, barras bravas, y demás; estos son cultivos para que los niños y adolescentes infractores burlen las medidas que se mencionan en esta normatividad.

A grosso modo, se debe reestructurar lo contenido en sus artículos, con el fin de sacar de las manos de los adultos criminales a este sector de la población, pues las penas

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

para quienes utilicen a los menores en sus ilícitos ya fueron incrementadas en la Ley 600 de 2000; ahora falta reformar la Ley 1098 de 2006 en algunos de sus aspectos, para sancionar la reincidencia de los niños y adolescentes infractores, y registrar esto último, para que afecten en alguna medida a quienes quieran violar la ley penal cuando sean mayores de edad, sobre todo en aquellos delitos graves como el homicidio por sicariato, acceso carnal violento, secuestro, extorsiones etc.

Las cifras son claras frente al incremento de la participación de los menores de edad aun de los niños entre diez y catorce años en cualquier clase de delitos, y su participación en las infracciones no son sujetos de ninguna medida, como anotación o un registro de la violación; es por ello que preocupa no tener ningún número o estadística de los delitos cometidos por los menores de catorce años de edad, ya que cómo se quiere articular medidas que ataquen este fenómeno si no lo conocemos.

Finalmente, de acuerdo a las cifras del Instituto colombiano de bienestar familiar, en los procesos que se adelantan a los menores infractores, los jueces casi no aplican las sanciones de trabajo comunitario, lo cual impide cabal cumplimiento a la justicia restaurativa, por lo menos en reparaciones a la sociedad. También habría que indicar, que el Estado no ha implementado una infraestructura, ni la logística para que esto se pueda realizar, lo cual denota la falta de interés porque el adolescente que ha violado la ley se resocialice, y mucho menos para que se reparen a las víctimas y a la colectividad.

En este sentido, la justicia restaurativa resulta ser la propuesta más idónea para la administración de justicia de los adolescentes infractores, pero no se ha entendido la importancia de esta por la desidia de las instituciones del Estado, y la desconexión de la justicia especializada con este instrumento.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

### Referencias

#### Autores

Alarcón, R. y Trujillo, J. (1997) *La Contemporaneidad de la Violencia y su afronte multidimensional*. Alemeon 23. Año VIII, Vol. 6 N° 3 Noviembre. Chile.

Blanco, C. (2006). *Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores*. México: Universidad Nacional autónoma. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>

Cárdenas N. (2009). *Menor infractor y justicia penal juvenil*. Santiago, Chile: Universidad Católica de Santa María.

Carrillo, D y Villamil, M. (2015). *El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal Colombiana*. Bogotá D.C.: Universidad militar nueva Granada, 64P. En: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7420/TRABAJO%20FINAL%20MAESTRIA%2006-01-16%20PDF.pdf;jsessionid=79F8968C4C0740A58F66EC2F07ABF33F?sequence=1>

Castellón, Y. (2012). *La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad Sergio arboleda.

Cortés, L. M. (2009). *Derecho penal de menores*. Bogotá: Temis. En: Cabarcas, K; Larios, J; y Padilla, G (2012). Caracterización del Perfil Familiar y Psicosocial de los Adolescentes entre 14 y 18 años de edad que están en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento del Atlántico. Barranquilla: Corporación universitaria de la costa, pág 58. En: <http://repositorio.cuc.edu.co/xmlui/bitstream/handle/11323/31/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20Perfil%20Familiar%20y%20Psicosocial%20de%20los%20Adolescentes%20entre%2014%20y%2018%20a%C3%B1os%20de%20edad%20que%20est%C3%A1n%20en%20el%20S-PX5Y93QK.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fuentes, M. (2007). *Crisis de paternidad, el padre ausente*. Editor: IVE Press. 61P.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Fundación Paz Ciudadana, & Fundación Hanns Seidel. (2010). *Sistemas de Justicia Juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido*.

Goleman, D. (2007). *Emotional Intelligence*. , Estados Unidos. Plaza London Edición.

Hadechini, D. (2016). *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario. En:  
<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12885/TESIS%20Daniela%20Hadechini%20Foliaco.pdf>

Hernández, H. (2007). *El nuevo derecho penal de adolescentes y la necesaria revisión de su "teoría del delito"*. Chile: Revista de derecho V. 20 N.2 Valdivia Dic. Págs. 195-217 En: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502007000200009](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502007000200009)

Holguin, G. (2012). *Arqueología del adolescente infractor de la ley penal en Bogotá "Historia de los discursos de verdad sobre el adolescente y como intervienen en la construcción de la norma en el periodo comprendido entre 1837 y 2012"*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia. 198P. En:  
<http://bdigital.unal.edu.co/11253/1/guisellenayibeholguingalvis.2012.pdf>

Instituto colombiano de bienestar familiar. Observatorio del Bienestar de la Niñez No 5. (2012). *La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: conceptos y desafíos*. 12P. En:  
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Archivo/2012/publicacion-28.pdf>

Instituto colombiano de bienestar familiar. *Observatorio del Bienestar de la Niñez*. (2015). *Adolescentes, jóvenes y delitos: "Elementos para la comprensión de la*

EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

- delincuencia juvenil en Colombia*". 53P. En: <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1647/95.%20Boletin%20OICBF%20Delincuencia%20Juvenil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto colombiano de bienestar familiar. *Observatorio del Bienestar de la Niñez*. (2016). Ser restaurativo. 30P. En: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/Ser-Restaurativo\\_Gaceta\\_N1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/Ser-Restaurativo_Gaceta_N1.pdf)
- Instituto colombiano de bienestar familiar. *Observatorio del Bienestar de la Niñez*. (2017). Ser restaurativo. 32P. En: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/gaceta\\_2\\_final.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/gaceta_2_final.pdf)
- Jerez, A. (2018). La Justicia Restaurativa en Colombia: un camino por recorrer. Bogotá; Universidad del Rosario. En: <http://www.urosario.edu.co/Investigacion/Divulgacion-cientifica-Ed-02-2018/Economia-y-Politica/La-justicia-restaurativa-en-Colombia-un-camino-po/>
- Mack, J. (1975). *The juvenile Court*. Harvard Law Riview, Vol. 23, No. 104, Boston.
- Mellizo, W. (2017). *Jóvenes transgresores de la ley penal: representación, discurso e identidad*. Universidad industrial de Santander, revista cambios y permanencias. Págs 242 a 273. En: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/6959/7206>
- Monroy, M. (1981). *Bases para un código del menor y de la familia en Colombia*. Bogotá: Banco de la República IV Congreso Académico Nacional de jurisprudencia.
- Moya, M y C, Bernal. (2015). *Los menores en el sistema penal colombiano*. Bogotá, D.C.: Universidad católica de Colombia, 171P. En: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14402/4/Los-menores-en-el-sistema-penal-colombiano.pdf>



## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Parra, F. (2015). *La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. Bogotá, D.C: Universidad Libre, 118P. En: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9264/%E2%80%99CLA%20SANCI%C3%93N%20A%20LOS%20MENORES%20INFRACTORES%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%20EN%20UN%20ESTADO%20SOCIAL%20Y%20DEMOCR%C3%81TICO%20DE%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quiroz A. (2013). *Análisis descriptivo del fenómeno de la delincuencia juvenil en Colombia (segunda parte)*. Bogotá D.C.: Universidad autónoma de Colombia, criterio jurídico garantista. Pág 48 a 71. En: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/431-Texto%20del%20art%C3%ADculo-808-1-10-20150830.pdf>

Rozo, R; Rozo, C y Rozo, A. (2016). *La protección integral de los derechos de los adolescentes infractores en la ejecución de las sanciones penales en el distrito judicial de Cúcuta 2011 al 2014 en base a la ley 1098 de 2006*. Cúcuta: Universidad Libre. 441P. En: [file:///C:/Users/usuario/Downloads/T\\_MDP\\_13.pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/T_MDP_13.pdf)

Tocaven, R. (2007). *Menores Infractores*. El menor infractor en la ciudad de México. México D.F: Edit. Edicol S.A. Revista miembro de la sociedad mexicana de Criminología N<sup>o</sup> 10.

### Legislación

Chile. (2007). *Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Ley 20.084 de 29 de Octubre.

Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política*.

Colombia. (2006). Congreso de la República. *Código de la Infancia y la Adolescencia*. Ley 1098. Libro Segundo, Artículos del 38 al 122.

Colombia. (2008). *Decreto 3840*. Septiembre 30. Diario Oficial 47128.

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

Colombia. (2010). *Decreto 860*. Marzo 16. Diario Oficial No. 47.653.

Colombia. (2014). Congreso de la República. *Código penal*. 2 ed. Bogotá: Panamericana. 363P.

Colombia. (1994). Corte Constitucional. *Sentencia T-275*. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Colombia. (2000). Corte Constitucional. *Sentencia T-579*. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis.

Colombia. (2009). Corte Constitucional. *Sentencia C- 684*. Sala Plena. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Colombia. (2009). *Documento Conpes 3629*. Consejo Nacional de Política Económica y Social. 14 de diciembre.

Colombia. (2011). Congreso de la República. *Ley 1453*. 24 de junio. Por medio de la cual se reforma el código penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

Colombia. (2008). Corte suprema de justicia. Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente. Jorge Luis Quintero Milanés. Aprobado acta N° 309. Proceso No 30655. Bogotá D. C., 27 de octubre.

Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa. (2009). Declaración de Lima sobre justicia juvenil restaurativa, 7 de noviembre. Pág. 38. En <http://intercoonecna.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Iniciativas%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n%20Iberoamericana%20de%20Justicia%20Juvenil%20Restaurativa.pdf>

## EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN COLOMBIA

España. (2006). *Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menores*. 4 de Diciembre.

El Salvador. (2003). *Ley Antimaras*. Decreto 2003 154. 1 de octubre.

### Tratados internacionales

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del niño. 11 de Julio de 1990.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990 del 14 de diciembre de 1990.

Declaracion de Ginebra. Resolución 1.386 (XIV) 23 de febrero de 1923.

Declaracion Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A III. 10 de Diciembre de 1948

Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, el 20 de Noviembre de 1989

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Aprobado en Colombia, mediante la Ley 74 de 1968.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad  
La Resolución 45/113. 14 de Diciembre de 1990

### Periódicos y Revistas

El tiempo. (2010). *Menores juzgados como adultos: un gran debate*. NullValue, 5 de septiembre. Pág. 4-5. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4126932>

EL IMPACTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN  
COLOMBIA

El tiempo (2016). *En los últimos 7 años han sido capturados 171.000 menores de edad.* 30 de octubre. En: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/menores-de-edad-capturados-en-colombia-por-delitos-36181>

Revista Semana. (2013). *¿Qué hacer con los jóvenes delincuentes?* En: <https://www.semana.com/nacion/articulo/que-hacer-jovenes-delincuentes/353688-3>